

clo de educación infantil de los centros públicos de Meco, curso 2009/2010.

En los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Meco, de los colegios públicos "San Sebastián" y "Gloria Fuertes" y de la escuela infantil "Platero" se encuentran publicados los listados de los alumnos beneficiarios y de las solicitudes denegadas, así como el motivo, pudiendo presentar alegaciones o subsanar en el plazo improrrogable de diez días desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Meco, a 19 de octubre de 2009.—El alcalde-presidente, Pedro Luis Sanz Carlavilla.

(02/12.073/09)

MORALEJA DE ENMEDIO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El alcalde dictó decreto 797/2009, de 22 de octubre, que en los dos primeros apartados de su parte dispositiva dice:

Primero.—Desde las ocho horas del día 23 de octubre de 2009, hasta mi total recuperación y mi reincorporación al pleno ejercicio de mi cargo, me sustituirá en el ejercicio de todas mis funciones como alcalde don Ricardo Godino Marqués, primer teniente de alcalde de este Ayuntamiento. En su defecto, dicha sustitución recaerá sobre doña María Dolores Galiano Martínez, segunda teniente de alcalde, y, en defecto de ambos, sobre doña María Eugenia Barba Peromingo, tercera teniente de alcalde.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial para su general conocimiento y a los efectos oportunos.

Moraleja de Enmedio, a 22 de octubre de 2009.—El secretario, Antonio López Gómez.

(03/35.426/09)

MORALZARZAL

PERSONAL

Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Morzarzal (Madrid), de 23 de octubre de 2009, referente al cese de personal eventual de confianza adscrito a la Alcaldía de este Ayuntamiento:

Se cesa a doña Mónica Pérez Barrutieta, con documento nacional de identidad número 2881188-R, personal eventual de confianza, adscrito a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Morzarzal.

En Morzarzal, a 23 de octubre de 2009.—El alcalde, José María Moreno Martín.

(03/35.154/09)

NAVALAGAMELLA

RÉGIMEN ECONÓMICO

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALAGAMELLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos, y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Este mandato legal supone la concreción, para la administración local, del mandato que se contenía en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ahora desarrollado en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Esta última Ley reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos.

Derecho que tiene como contrapartida la correlativa obligación de las Administraciones Públicas de garantizar tal canal de comunicación y relación, y la validez y eficacia de la actividad que se despliegue en condiciones de seguridad jurídica.

El Ayuntamiento de Navalagamella conocedor de sus obligaciones legales y consciente de la trascendencia de la realización de los objetivos que se persiguen con la implantación de la Administración Electrónica, aprueba este reglamento con el fin de regular los compromisos y obligaciones que él mismo asume para el impulso y el desarrollo de una administración que utilice las herramientas electrónicas de que dispone para mejorar los servicios que tiene encomendados, para optimizar su labor, facilitando la interlocución con la ciudadanía, otras administraciones públicas y otros entes de diversa naturaleza.

Es objetivo también de la norma determinar los derechos de la ciudadanía en este ámbito y definir los instrumentos para garantizar su ejercicio.

El reglamento se estructura en tres títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y un Anexo en el que se reproducen, según el anexo de la Ley 11/2007, las definiciones de los términos y expresiones empleados en su articulado.

En el título preliminar se definen el objeto y el ámbito de aplicación del reglamento. El título primero, recoge los derechos de la ciudadanía en relación con la Administración Electrónica y los sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

El título segundo, dedicado al régimen jurídico de la Administración Electrónica, regula aspectos tan trascendentales como las formas de identificación y autenticación.

En dicho título se regula también la sede electrónica, la Carpeta del Ciudadano, los Registros Electrónicos, y los documentos y archivos electrónicos.

El título tercero aborda la gestión electrónica de los procedimientos, estableciendo los principios en que ha de basarse su tramitación, sus fases, la terminación del proceso. Resulta de singular importancia la regulación de la notificación practicada por medios electrónicos o informáticos.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto del reglamento.*—1. Este reglamento regula la implantación progresiva de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Navalagamella, promoviendo para ello la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto para su relación con la ciudadanía como con las restantes Administraciones Públicas.

Definiciones: a efectos del presente reglamento, los términos que en ellas se emplean tendrán el sentido que se establece en el anexo I.

2. La Administración municipal utilizará las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, o normativa que la sustituya, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*—1. El presente reglamento será de aplicación a las entidades que forman la Administración municipal y sus organismos públicos y que engloba a:

- Las áreas, delegaciones, órganos, dependencias y unidades que integran el Ayuntamiento de Navalagamella.
- Los Organismos Autónomos Locales que estén vinculados al Ayuntamiento de Navalagamella.
- Las Entidades Públicas Empresariales Locales que estén vinculadas al Ayuntamiento de Navalagamella.

2. Las sociedades y fundaciones del sector público en las que sea mayoritaria la participación directa o indirecta del Ayuntamiento de Navalagamella y las empresas concesionarias de servicios públicos municipales adoptarán las medidas oportunas para posibilitar, en el marco de la prestación de servicios públicos municipales, la prestación de estos servicios a través de medios electrónicos.

3. El presente reglamento no será de aplicación a los órganos y unidades de la Administración municipal, ni a sus organismos públicos en la prestación de actividades que desarrollen en régimen de derecho privado.